

religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo en los artículos IV y VII de Título Preliminar de la acotada Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, establecen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, tales como los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, señala que el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, es el órgano de línea responsable de dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y programas de captación, rescate, registro, declaración, custodia, preservación, conservación y control del material documental bibliográfico que constituye Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la investigación y valorización del mismo y de los servicios especializados en apoyo a la investigación científica;

Que, mediante Oficios N° 082-2017-BNP/DN y N° 202-BNP/DN de la Biblioteca Nacional del Perú, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Técnico N° 003-2017 de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico que sustenta la propuesta de declaración del bien documental del "Diario de Heinrich Witt" de autoría de Heinrich Witt Willinsk, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a su carácter de rareza, importancia histórica y científica;

Que, mediante Informes N° 000055-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000114-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura e Informe N° 20-2017-BNP/DT-BNP, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, concluyen que el "Diario de Heinrich Witt" deberá ser declarado como bien documental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-2017;

Mediante Informe N° 000133-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y Memorando N° 00171-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicitó al Despacho del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración como bien documental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al "Diario de Heinrich Witt";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley

N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien documental bibliográfico "Diario de Heinrich Witt" de autoría de Heinrich Witt Willinsk, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1535380-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 109-2017-VMPCIC-MC

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 092-2016-A/MDSC-C de la Municipalidad Distrital San Cristóbal – Calacoa, el escrito N° 01 de la Municipalidad Distrital Carumas, el Oficio N° 0405-2016-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000409-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera

unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 092-2016-A/MDSC-C, presentado el 9 de mayo de 2016, la Municipalidad Distrital San Cristóbal – Calacoa solicitó se declare como Patrimonio Cultural de la Nación, la Danza de los Pules o los Phules, por ser una de las expresiones culturales más arraigadas que mantiene su esencia originaria, que se practica desde tiempos inmemorables hasta la actualidad. Asimismo, mediante escrito N° 01 de la Municipalidad Distrital Carumas presentado el 12 de mayo de 2016 y el Oficio N° 0405-2016-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, presentado el 15 de diciembre de 2016, se solicitó la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, de la Danza de los Pules de los Valles Interandinos de San Felipe y Ticsane, abarcando con ello a los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya;

Que, mediante Informe N° 000409-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 29 de mayo de 2017 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el que se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o los Phules de los distritos de San Cristóbal – Calacoa, Carumas y Cuchumbaya;

Que, mediante Informe N° 000031-2017-JPZ/DDC-MOQ/MC del 5 de junio de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua informó que luego de haber sostenido diversas reuniones en conjunto con los representantes de ambas municipalidades, se definió por mutuo acuerdo considerar a la práctica de la Danza de los Pules o Phules, en todo el ámbito de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Danza de los Pules o Phules es una manifestación extendida entre la población aymara de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Esta danza aparece originalmente como parte de la faena festiva de la "relimpia de acequia", que se produce entre los meses de julio y agosto, los de menor intensidad de lluvias y por tanto propicios para tal actividad. La fiesta/faena de la relimpia de acequias es una versión regional de una actividad difundida en la tradición andina, que consiste en la labor colectiva de mantenimiento de los sistemas tradicionales de regadío, retirando lodo y materia vegetal de acequias y reservorios de agua, y en la que se manifiestan tanto la organización tradicional como una serie de concepciones sobre los cerros y lagos considerados dadores de la vida, y una ritualidad concomitante. En la región que nos ocupa, la relimpia de acequias se mantiene en los lugares donde persiste

la antigua tecnología de riego y compromete a toda la población local a través de una compleja organización en la que participan numerosas personas, recurriendo a las redes sociales y comprometiéndolo un importante movimiento económico en bienes y dinero. Esta faena se realiza en un ambiente festivo, con invitación de comida y bebida. La Danza de los Pules o Phules, así como otras danzas de la región, acompaña a autoridades, cargos y población;

Que, la Danza de los Pules o Phules consiste esencialmente en un conjunto de ejecutantes de quenacho y bombo, caracterizados con un traje en el que destacan las plumas coloreadas del tocado. Este conjunto toca y baila al ritmo de su música en pasos cortos y rápidos, acompañando la faena de la limpia de las acequias y reservorios. El conjunto se compone de varones y mujeres, en un total de 14 a 16 bailarines o más, que se desplazan en línea, encabezada por el conjunto de varones quenachistas y seguidos por el conjunto de mujeres. Los pules están tradicionalmente organizados bajo la dirección de un capitán quien coordina la ejecución musical y la presentación y coreografía del conjunto. Los numerosos conjuntos de pules que existen en los tres distritos con población aymara hablante, son contratados para hacer su representación en la relimpia de acequias de diversas localidades, que se celebran en distintas fechas entre julio y agosto; esto permite a los conjuntos el enriquecimiento del repertorio por el intercambio de experiencias;

Que, la coreografía de la danza varía según el lugar donde se lleva a cabo la representación. La mayor parte de varones toca los quenachos, y dos o tres de ellos tocan el bombo. En la coreografía de los pules, los bomberos o ejecutores del bombo suelen estar en medio de la comparsa de quenachos, en dos formas. Cuando estos van en formación de pasacalle, se adopta por lo general la formación de dos filas paralelas, los bomberos se colocan en medio de las dos; de estar los pules en círculo, modalidad que adoptan en espacios como plazas o el atrio de las iglesias, los bomberos se sitúan al interior. Solo cuando se está en la limpia de acequias, el conjunto se organiza en una sola fila siguiendo una ruta serpenteante cuando el agua pasa por las acequias ya limpias;

Que, la música que corresponde a esta danza sigue una melodía sincopada sobre un ritmo ternario complejo, de 6/8, o 3/8, que hasta donde se conoce es exclusivo de esta región, rasgo que comparte con otra expresión conocida como sarawja, declarada Patrimonio Cultural de la Nación según RDN N° 1919/ INC-2010. La estructura melódica de las tonadas es de fases binarias, con una tonada antecedente y una consecuente, que es usual igualmente en la estructura melódica andina, con la diferencia de que en la mayor parte del área andina dominan los ritmos binarios. Esta danza tiene una serie de tonadas tradicionales, pero también existen compositores especializados en este género, permitiendo así la renovación periódica del repertorio popular. El instrumento dominante es el quenacho, instrumento de viento de la familia de las quenachas, consistente en una caña hueca de unos 50 cm. de largo, comparativamente más larga que lo usual de las quenachas, lo que le da un registro más grave, y con seis orificios anteriores separados a intervalos iguales, más un orificio posterior. La embocadura del quenacho no tiene pico ni canal de insuflación, por lo que se ejecuta apoyando el extremo superior del instrumento sobre el labio inferior;

Que, la vestimenta del cuerpo de pules consiste en un conjunto hecho originalmente de bayeta, bayetilla o cordellate, que consiste en una camisa blanca, un pantalón negro con interior blanco que se dobla en la basta inferior, y un chaleco negro sin mangas. Actualmente las prendas de tela artesanal suelen sustituirse por prendas similares de algodón, y el chaleco puede ser de otro color oscuro, de preferencia azul, que los identifique como conjunto. Sobre esta base los pules llevan sombrero de paño negro, adornado con plumas de suri, ave corredora del sur andino, teñidas de colores vivos y que caracterizan al conjunto. Visten también una faja tejida, que en sus extremos remata en pequeñas trenzas y grandes borlas de colores. Sobre la espalda llevan un awayo, manto pequeño con diseños tradicionales, muy adornado con prendedores e imitaciones de piedras preciosas y con

chiuches, borlas multicolores de lana aplicadas en la parte posterior del manto, cayendo a modo de una cascada por la espalda;

Que, la indumentaria femenina es esencialmente la vestimenta festiva de la región, similar a la observada en otras celebraciones como el sarawja. En la mayor parte de localidades, se trata de una combinación de polleras, qawa (blusa), corpiño, lliclla o awayo (manto), montera, y una decoración compuesta por collares, alfileres grandes o pich'is y una profusa decoración sobre el tocado. El modelo más difundido es el llamado larama (negro, por su color base original) usado en diversas localidades de los tres distritos, en especial en Cuchumbaya y San Cristóbal-Calacoa, con diversas combinaciones de colores según la localidad. Las polleras, confeccionadas originalmente en bayeta negra, pueden ser hoy de materiales sintéticos y de colores brillantes y motivos estampados. Estas faldas llegan hasta los tobillos, rematando su orillo inferior por una cinta de tela para garantizar su durabilidad. La qawa es blanca o rosa, con mangas anchas con blondas y una pechera con pliegues verticales y bordada con motivos florales y geométricos. El corpiño, chaleco corto, es profusamente adornado con figuras de aves y de la flora local hechas con cintas y encajes de colores cosidos a la prenda. La montera, similar a una cofia a dos aguas, es profusamente adornada con rodetes de cintas de seda, chiuches de cuentas y borlas de lana y flores naturales o artificiales. El awayo o lliclla lleva motivos tradicionales que, en esta región, suelen consistir en diseños geométricos y zoomorfos distribuidos en tres franjas. En Carumas el traje es comparativamente más sencillo y está compuesto por polleras plisadas de tono rojo, guinda o derivados, blusa bordada y con encajes, awayo con franjas rojas y rosadas, y un sombrero de borsalino de copa baja adornado con flores. La faja tejida, de la misma gama de colores que el resto del traje, está cubierta por la blusa. En la capital del distrito de Carumas se expresa que esta combinación es el traje original de fiesta de la región. En la localidad de Muyaque, del distrito de San Cristóbal-Calacoa, la vestimenta tradicional es el urku o anaco de ascendencia prehispánica, una manta de dominante negro con un listón de franjas blancas y rojas que envuelve el cuerpo y se sujeta con grandes alfileres o pich'is sobre los hombros y con una larga faja alrededor de la cintura, que cubre una blusa blanca con mangas muy anchas de colores, y que es cubierta a su vez por un awayo del mismo color negro del anaco. El tocado es la montera a dos aguas adornada con flores y rodetes de cintas;

Que, el prestigio que esta expresión ha alcanzado como una de las más representativas de la región ha hecho que se represente en diversas ocasiones del ciclo agrícola y en diversos eventos de carácter cívico, lo que ha contribuido a mantener y promover la reproducción de esta costumbre, incluso fuera de sus cauces originales. Desde el año 2009 se celebra el concurso La Quena de Oro, exclusivo para conjuntos de pules, que tuvo su primera edición en la comunidad de Solajo, Carumas, y cuya sede rota cada año entre los diferentes centros poblados aymara de la provincia;

Que, las comunidades de los tres distritos mantienen expresiones musicales y dancísticas aymara con una estética particular que, si bien tienen parentesco con otras expresiones, son claramente originales, frente a expresiones similares del mundo quechua, y al universo cultural altiplánico que ha sido usualmente considerado el paradigma de la cultura aymara. El culto al agua, expresión de la importancia que este elemento vital tiene para la vida y la agricultura, tiene su paralelo en la compleja tecnología de riego que se creó y se mantiene para su uso racional, y en la organización del trabajo y el uso de recursos que marca la tradición andina de la región. La organización del trabajo establecida para el culto al agua utiliza el conjunto del tejido social basado en principios de reciprocidad y redistribución, en la forma de sistemas tradicionales de trabajo y ayuda, y asimismo en las expresiones festivas que forman parte de las actividades colectivas. La organización tradicional también se expresa en la organización de los conjuntos de baile como el que nos ocupa, organizados sobre los criterios de parentesco y vecindad. Hay que destacar que tanto en la organización de la faena como en las

comparsas de baile se considera que todo papel o cargo masculino tiene su equivalente femenino, en un sentido de dualidad complementaria;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el mencionado Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal, Carumas y Cuchumbaya, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones, y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, pues en ella se expresa la cosmovisión y el sentido ritual del agricultor andino en una manifestación dancística, musical y de representación escénica, de gran valor estético y simbólico que constituye un emblema de la identidad de la población aymara presente en la zona.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, a la Municipalidad Distrital de Carumas y a la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias  
Culturales

1535382-1

## DEFENSA

**Modifican el Anexo de la R. Leg. N° 30586, que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Multipropósito ARM Zapoteco (AMP - 02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 050-2017-DE/MGP**

Lima, 20 de junio de 2017